



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE NOVIEMBRE DE 2005	Suplemento D 6597
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 20626

DECRETO 086

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 41, 49 y 116, la estructura del sistema federal mexicano, que se caracteriza por la existencia de dos ordenes de gobierno, federal y estatal, de igual jerarquía, con sus respectivas competencias y límites señalados por la Constitución.

SEGUNDO.- Que el Municipio Libre, forma parte de la estructura administrativa de los Estados, al constituir su base en la división territorial y organización política y administrativa, institución investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y libertad en el manejo de su hacienda, resultado de la descentralización del poder público de los entidades federativas, regulado por

legislaturas estatales, mediante la expedición de leyes en materia municipal que establecen las bases generales de la administración pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 10 y 64 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Que la función primordial del Municipio Libre, es permitir el gobierno democrático, para el mejoramiento, económico, social y cultural de sus habitantes a través de la prestación de los servicios públicos que constitucional y legalmente le corresponden y el eficaz aprovechamiento de sus recursos.

CUARTO.- Que el Estado de Tabasco, conforme a lo dispuesto por los artículos 3º, 64 de la Constitución Política Local, 5º, 19 y 25 de la Ley Orgánica Municipal, se integra por 17 municipios, gobernados por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo mediante el sufragio efectivo y directo de sus habitantes.

QUINTO.- Que en México, el Municipio fue creado durante el periodo colonial, estableciéndose en nuestro derecho público, siendo hasta la Constitución de 1917, en donde se le otorga una regulación amplia y se sientan las bases jurídicas para su desarrollo dentro del sistema político mexicano.

SEXTO.- Que el 20 de enero de 1917, durante la Quincuagésima Séptima sesión ordinaria del Congreso Constituyente, se dio lectura al Dictamen del artículo 115 del Proyecto de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se define la relación del municipio con el estado, su forma de gobierno a través del ayuntamiento de elección popular directa, su libertad política al señalarse que no debe haber ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado, su autonomía hacendaria y su personalidad jurídica para actuar tanto en derecho público como en derecho privado. Precepto constitucional que desde su vigencia a la fecha ha experimentado diversas modificaciones, tendientes todas ellas a fortalecer al municipio, delineando los principios y actividades que le son propios.

SÉPTIMO Que por lo antes expuesto, el H. Congreso del Estado de Tabasco, considera legítimo enaltecer la Institución del Municipio Libre, instituyendo en el calendario cívico estatal, el día 20 de enero de cada año, como la fecha para conmemorar a esa institución republicana. Al respecto cabe señalar, que otras entidades federativas han instituido esta conmemoración, precisamente ese día, como es el caso de los Estados Libres y Soberanos de Hidalgo y Querétaro.

OCTAVO.- Que esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, está facultada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 086

ARTÍCULO ÚNICO.- Se instituye en el calendario cívico del Estado de Tabasco, el 20 de enero de cada año, como el "Día del Municipio Libre", con el propósito de fortalecer nuestra cultura federalista como símbolo de unidad; a efecto de que se reconozca y enaltezca la institución del Municipio Libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de nuestro Estado.

Las administraciones estatal y municipal podrán conmemorar el día antes señalado como mejor lo dispongan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO Y NO REELECCIÓN"

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.